

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

INDICE

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Contexto normativo

2. Justificación

3. Objetivo

4. Alternativas

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

IX. OTROS IMPACTOS

1. Impacto por razón de género

2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PREVISTAS.

XI. EVALUACIÓN *EX POST*

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	Fecha	19-07-2023
Título de la Norma	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica en la comunidad de madrid.		
Tipo de Memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Organización y funcionamiento de la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar la organización y funcionamiento de la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	La entrada en vigor de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, de Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, hace necesario establecer, desde una perspectiva actual, y con rango de orden del consejero competente en materia de educación, la organización de los servicios y recursos dedicados a la orientación educativa. Por ello no se han considerado otras posibles alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de Norma	Se trata de una orden de carácter reglamentario del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.		

Estructura de la Norma	La parte dispositiva del proyecto está integrada por 23 artículos organizados en 6 capítulos y dos disposiciones finales destinadas a recoger la habilitación para su aplicación y entrada en vigor, respectivamente. Los seis capítulos abordan los siguientes contenidos: Capítulo I. Disposiciones generales Capítulo II. Organización de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP). Capítulo III: Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de aten Capítulo IV: Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos. Capítulo V: Frecuencia de la intervención en los centros educativos. Capítulo VI: Organización y funcionamiento de los EOEP.
Informes a los que se somete el proyecto	La elaboración de esta orden incluye los siguientes trámites e informes: 1.- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. 2.- Informes relativos a los impactos en materia de: - Género. - Orientación sexual, identidad y expresión de género. - Familia, Infancia y adolescencia. 3.- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. 4.- Consejo de derechos de la infancia y adolescencia. 5.- Consejo asesor de personas con discapacidad. 6.- Mesa Sectorial de personal docente de la Comunidad de Madrid. 7.- Delegación de Protección de datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades 8.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. 9.- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. 10.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. 11.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de participación: consulta pública, audiencia e	La no realización del trámite de consulta pública es conforme al artículo 5.4. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

información públicas	Se ha realizado el trámite de audiencia e información públicas conforme al artículo 9 del citado decreto, y al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la norma autonómica, Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid establecen el marco general de la detección y atención al alumnado que presenta necesidades específicas de atención educativa. La disposición final primera del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a desarrollar lo dispuesto en el mismo. Asimismo, el artículo 29.11 de dicho decreto recoge que el titular de la consejería competente en materia de educación determinará los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los EOEP.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	☒ La norma no tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☒ La norma no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	☒ la norma no tiene repercusión presupuestaria
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐

IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto materia de familia, infancia y adolescencia	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
OTRAS CONSIDERACIONES	Se incluye previsión de evaluación <i>ex post</i> anual a desarrollar en el mes de julio de cada año una vez concluido el curso escolar.	

La presente Memoria ejecutiva recoge el análisis referido a la necesidad y oportunidad del proyecto de orden por la que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.2. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en razón del carácter parcial de la modificación que se propone y el hecho de que la misma no tiene efectos económicos ni sobre las cargas administrativas ya que no supone incremento en el número de EOEP ni del número de profesionales destinados en los mismos.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la norma autonómica Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid establecen el marco general de la detección y atención al alumnado que presenta necesidades específicas de atención educativa.

La disposición final primera del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a desarrollar lo dispuesto en el mismo.

La orientación educativa se desarrolla, en función de las comunidades autónomas y tipo de centros, a través de diversos modelos organizativos que, con carácter general, pueden clasificarse en:

- Modelo interno al centro: cada centro dispone en su plantilla de profesionales específicamente dedicados a la orientación educativa. Este modelo es aplicado, con carácter general, en los centros públicos de Educación Secundaria, en los centros públicos de Educación Especial y, en el caso de la Comunidad de Madrid, también en los centros concertados en general (enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria).
- Modelo de sector: los centros no disponen de recursos propios de orientación educativa y son atendidos para el desarrollo de la función orientadora por los profesionales de los Equipos de Orientación educativa y psicopedagógica (EOEP) existentes en cada zona o sector geográfico. Este modelo es el que

viene siendo tradicionalmente aplicado en la Comunidad de Madrid para los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y las Escuelas Infantiles.

La presente orden se dirige específicamente a este segundo caso: organizar el funcionamiento de los EOEP de distinto tipo que atienden esencialmente a los centros públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria.

La actual Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de la Comunidad de Madrid cuenta con una larga trayectoria, iniciada con su creación y puesta en funcionamiento hace tres décadas. La red de EOEP, que abarca toda la Comunidad de Madrid, está constituida actualmente por 68 EOEP de distinto tipo: 6 EOEP Específicos, 25 de Atención Temprana y 37 Generales. Tiene su origen en la Orden MEC de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulaban la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

En dicha red de EOEP prestan servicio actualmente, curso 2022/2023, más de 1.000 profesionales de distintos perfiles:

669 Orientadores

144 Profesores de servicios a la comunidad (trabajadores sociales)

193 maestros de apoyo en pedagogía terapéutica y/o audición y lenguaje.

La actual dotación de ese millar de profesionales en los EOEP es el resultado del incremento producido durante los cursos 21/22 y 22/23: más de 215 nuevos profesionales, incremento que ha coincidido con el concierto de la orientación en el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en más de 400 centros privados concertados que, en consecuencia, ya no tienen que ser atendidos por los EOEP de zona.

Por lo tanto, la dotación de profesionales para los EOEP se ha incrementado en más de un 25% durante los dos últimos cursos al tiempo que se ha reducido significativamente el número de centros y de alumnado que deben atender, al pasar a contar los centros concertados con recursos propios de orientación educativa.

Al mismo tiempo, durante los dos últimos cursos se han incrementado los recursos materiales y de espacio en los colegios públicos y Escuelas infantiles para facilitar el desarrollo de la función orientadora: despachos y espacios específicos para los profesionales de los EOEP, conectividad a internet, acceso a las aplicaciones de gestión, dotación económica para la adquisición de pruebas de evaluación y diagnóstico.

En paralelo al aumento de plantillas y recursos en EOEP, desde el curso 2019/2020 hasta el curso 2022/2023 se ha producido un aumento de 880 maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje y más de 400 Técnicos Superiores en Integración Social en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y Educación Especial.

En este contexto: incremento sustancial de plantillas de los EOEP (y en los colegios públicos), reducción importante de los centros y alumnos que deben atender, incremento de las necesidades de atención educativa, y de los recursos puestos a disposición de los profesionales de los EOEP en los colegios públicos y Escuelas

Infantiles de la red pública, resulta obligado abordar la organización y funcionamiento de los EOEP.

La finalidad última de dicha organización es que cada profesional destinado en los EOEP pueda centrar su actuación en un menor número de centros públicos que hasta ahora. Específicamente, en el caso de los EOEP generales, que constituyen el núcleo principal de la red de EOEP, cada orientador atenderá, como media a dos colegios públicos (algunos orientadores únicamente uno), lo que repercute en una mejor organización de la jornada semanal de los profesionales de los EOEP, mejora la atención de prestan a los centros, reduce los desplazamientos a realizar así como las posibilidades de que se produzcan brechas de seguridad en el transporte y trasvase de información sensible entre los centros y las sedes de los EOEP y, en definitiva, se produce un mejor empleo de los recursos públicos en beneficio de la atención al alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo, que es la razón de ser de los EOEP.

En todo caso, la presente orden mantiene a los EOEP como recurso de sector, por cuando cada uno de ellos tiene asignada una zona geográfica concreta y sus profesionales atienden a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria ubicados en su sector.

La sectorización de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) fue establecida en la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, modificada por la Orden 2357/2021, de 5 de agosto, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se establece el desdoblamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales de Aranjuez, Parla y Rivas-Arganda. Durante los últimos cursos también se ha producido la creación de dos nuevos EOEP específicos de ámbito provincial: el EOEP específico de altas capacidades y el EOEP específico de dificultades específicas de aprendizaje, trastorno específico del lenguaje y TDAH.

Las resoluciones de 28 de julio de 2005 y 17 de julio de 2006, por las que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial y se facilita su aplicación en la Comunidad de Madrid, han regulado hasta ahora el funcionamiento de la red de orientación en las citadas etapas educativas.

El tiempo transcurrido desde la elaboración de dichas resoluciones, los cambios normativos de rango superior, el incremento de recursos destinados a los EOEP, y el análisis de la realidad educativa actual en la Comunidad de Madrid han permitido detectar una serie de necesidades que aconsejan actualizar el funcionamiento y organización de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP). Entre los factores, cambios y necesidades más relevantes que aconsejan actualizar el funcionamiento de la red de EOEP hay que destacar los siguientes:

- La consideración del centro educativo como marco organizativo básico de atención a las diferencias individuales de cada alumno y especialmente de aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo y el fomento de la educación en entornos normalizados, con un objetivo de equidad, lo que

requiere una mayor presencia en los centros de los profesionales de los EOEP para ofrecer asesoramiento especializado en relación con la prevención, detección y atención a las diferencias individuales del alumnado.

- La evolución en el tipo e intensidad de los apoyos y formas de escolarización en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, con el incremento de los centros de escolarización preferente, y de las unidades de Educación Especial en centros ordinarios de infantil y primaria, así como la puesta en funcionamiento de la modalidad de escolarización combinada
- La apuesta de la Comunidad de Madrid por reforzar la orientación en los centros educativos públicos a través de la red de EOEP, que se ha concretado en la creación de nuevos EOEP, tanto generales, como específicos, y, como se ha indicado, en un importante incremento de profesionales destinados en la red de orientación, cuya cifra supera actualmente el millar de profesionales. Durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023 las plantillas de los EOEP se han incrementado en 213 profesionales al tiempo que han dejado de atender a los centros privados sostenidos con fondos públicos.
- La autorización del primer ciclo de educación infantil en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, que hace necesaria la presencia en dichos centros de profesionales para la prevención, detección e identificación temprana de barreras para el aprendizaje y la participación y determinación de necesidades de dicho alumnado.
- La autorización de la orientación en centros privados sostenidos con fondos públicos, que permite que los EOEP generales dejen de atender a dichos centros y puedan centrar su actividad y atención directa a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria.
- Los avances en la digitalización en los centros escolares que facilitan acceder y compartir información y también agilizan el contacto y la coordinación con otros profesionales, reduciendo la necesidad de desplazamientos y reuniones presenciales.
- La creciente presencia en los centros educativos de otros perfiles profesionales: Graduados en Fisioterapia, Graduados Universitarios en Enfermería, Técnicos Superiores en Integración Social y Técnicos Educativos relacionados con la atención a las necesidades del alumnado y que colaboran con el profesorado del centro en la atención y respuesta educativa al alumnado.
- La necesidad de contar con un plan de centro para la atención a las diferencias individuales del alumnado, el Plan incluYO, que planifique y garantice una respuesta que incluya a todo el alumnado, Plan Incluyo, para cuya elaboración, actualización, puesta en práctica y evaluación es fundamental la activa participación de los EOEP.

La confluencia en los centros educativos de los elementos anteriormente descritos pone de manifiesto la necesidad de contar con una red de EOEP flexible al tiempo que especializada, capaz de adaptarse a las necesidades de los centros educativos y de su alumnado, y dar respuesta desde un modelo de orientación cercano a los centros y a su realidad.

1) Contexto normativo

Como ya se ha indicado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la norma autonómica Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid establecen el marco general de la detección y atención al alumnado que presenta necesidades específicas de atención educativa a partir de la evaluación psicopedagógica realizada por los profesionales de la red de orientación.

El Decreto 23/2023 de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 29, los Servicios y profesionales especializados en orientación educativa.

2) Justificación

La entrada en vigor de dicha normativa hace necesario establecer y actualizar la organización y funcionamiento de la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid, a cuyo fin se elabora la presente orden.

3) Objetivos

El objetivo de este proyecto normativo es actualizar la organización y funcionamiento de la Red de EOEP con la finalidad de que puedan adaptarse a las necesidades de los centros educativos a los que deben atender cada uno de ellos:

- a) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de Atención Temprana.
- b) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) Generales.
- c) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) Específicos.

4) Análisis de alternativas

La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid recoge en sus artículos 20 a 23 la necesidad de identificación y atención temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo a partir de la evaluación psicopedagógica realizada por los profesionales de la red de orientación. El Decreto 23/2023 de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 29, los Servicios y profesionales especializados en orientación educativa. La entrada en vigor de ambas normas hace necesario establecer, desde una perspectiva actual, y mediante orden del consejero competente en materia de Educación, la organización de los servicios y recursos dedicados a la orientación educativa, alternativa que se considera más adecuada para alcanzar la finalidad perseguida.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La tramitación de la presente orden se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general puesto que regula la organización y funcionamiento de los EOEP de modo que se posibilita el incremento de la presencia y de la atención de sus profesionales en los centros públicos de educación infantil y primaria a los que atienden. La promulgación de esta orden es la forma más adecuada de atender a lo dispuesto en el artículo 29.11 del Decreto 23/2023, de 23 de marzo y hay que tener en cuenta, como ya se ha indicado, que durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023 las plantillas de los EOEP se han incrementado en 213 profesionales al tiempo que han dejado de atender a los centros privados sostenidos con fondos públicos. Por todo ello es necesario establecer una adecuada regulación del funcionamiento y organización de los EOEP, de modo que este importante incremento de recursos redunde en beneficio del interés general y repercuta favorablemente en el funcionamiento de los centros públicos a los que atienden y apoyan los EOEP en materia de detección y atención educativa al alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo.

Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la organización y funcionamiento de los EOEP y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la legislación básica estatal en la materia y la legislación de desarrollo en la Comunidad de Madrid, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la organización y funcionamiento de los EOEP. Una vez aprobada, la norma se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

También cumple esta norma con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, mediante la evacuación del trámite de audiencia e información pública. Posteriormente se procederá a la publicación del expediente en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

Y, por último, el principio de eficiencia se cumple por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias, se facilita y clarifica la organización de la Red de EOEP de la Comunidad de Madrid y su aplicación permite racionalizar la gestión de los recursos públicos que, como se ha indicado, se han incrementado sustancialmente durante los últimos cursos y cuentan actualmente con más de un millar de profesionales.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Como ya se ha indicado, la entrada en vigor de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid y el Decreto 23/2023 de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, hacen necesario establecer y actualizar la organización y funcionamiento de la Red de EOEP mediante la presente orden, que incluye el siguiente contenido:

La parte dispositiva del proyecto está integrada por 23 artículos organizados en 6 capítulos y dos disposiciones finales destinadas a recoger la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor, respectivamente.

Los seis capítulos abordan los siguientes contenidos:

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: Organización de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP).

Capítulo III: Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales.

Capítulo IV: Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.

Capítulo V: Frecuencia de la intervención en los centros educativos.

Capítulo VI: Organización y funcionamiento de los EOEP.

El capítulo I, artículo 1, recoge el objeto de la orden, que gira en torno a la organización y funcionamiento de los EOEP, y su ámbito, los EOEP que forman parte de la red de orientación especializada de la Comunidad de Madrid.

El capítulo II, artículos 2 a 6, describe en el artículo 2 la tipología de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en la Comunidad de Madrid, así como el ámbito educativo concreto al que se dirige cada uno de ellos. El artículo 3 recoge las funciones de los EOEP que luego se concretan, artículos 4, 5, y 6, para los distintos tipos de EOEP: de atención temprana, generales y específicos.

En el caso de los EOEP de Atención Temprana, el artículo 4 recuerda que su ámbito de actuación incluye no solo los centros públicos de todo tipo que imparten el primer ciclo de Educación Infantil sino, además, los centros privados de titularidad de entidades sin ánimo de lucro financiados mediante convenio de colaboración con la consejería competente en materia de educación

El Capítulo III, artículos 7 a 11, describe en su artículo 7 las actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales y, posteriormente, aborda la descripción de las actuaciones de dichos EOEP dirigidas específicamente a los centros educativos (artículo 8), el alumnado (artículo 9), las familias (artículo 10) y el sector geográfico que corresponde a cada EOEP (artículo 11).

El Capítulo IV, artículo 12, aborda las actuaciones de los EOEP específicos. A este respecto hay que recordar que algunos EOEP específicos (EOEP específico de altas capacidades, de dificultades específicas de aprendizaje, TEL y TDAH) han sido creados recientemente mediante órdenes individuales, que les encomiendan algunas funciones más directamente relacionadas con el perfil del alumnado al que se dirige su actividad).

El Capítulo V, artículos 13 a 15, aborda la frecuencia de la presencia de los EOEP en los centros educativos. Primero describe los criterios generales de presencia de los EOEP en los centros educativos (artículo 13) y, posteriormente, los criterios específicos para la frecuencia de la atención a los centros educativos por parte de los EOEP de atención temprana (artículo 14) y generales (artículo 15). Dichos criterios deben ser supervisados por las Direcciones de Área Territorial, centros directivos de carácter periférico de la consejería competente en materia de Educación de los que dependen los EOEP, a través de sus respectivos Servicios de las Unidades de Programas Educativos. A este respecto hay que tener en cuenta lo siguiente:

Por un lado, con carácter general, cada profesional destinado en un EOEP de general debe dedicar cuatro jornadas semanales de atención y presencia directa a los centros educativos. Por otro lado, cada centro educativo, en virtud de su tamaño y complejidad de las necesidades que presente su alumnado, recibe atención entre 1 y 4 jornadas semanales por parte de los profesionales del EOEP de zona.

En consecuencia, lo más habitual es que durante las cuatro jornadas semanales de atención y presencia directa a los centros educativos, cada profesional de un EOEP general tenga asignada la atención regular y habitual a más de un colegio público. Lo más usual, en el caso de los EOEP generales, serán dos colegios públicos asignados a cada orientador.

El Capítulo VI, artículos 16 a 23, incluye los aspectos relativos a organización y funcionamiento de los EOEP, tales como la provisión de los distintos perfiles (artículo 16), la función directiva (artículo 17), la elaboración de los documentos anuales: Plan Anual (artículo 18) y Evaluación Anual (artículo 19), coordinación interna (artículo 20), calendario (artículo 21) y horario semanal de los EOEP (artículo 22) y seguridad y tratamiento de la información (artículo 23).

La orden prevé que los puestos de los distintos perfiles y especialidades que prestan servicio en los EOEP serán provistos a través de la normativa aplicable mediante la periódica convocatoria y resolución de los concursos de traslados correspondientes a los cuerpos docentes. En cada EOEP, uno de los funcionarios docentes que preste servicio en el mismo realizará funciones de dirección que serán desempeñadas, con carácter general, por profesorado del cuerpo de enseñanza secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, funcionario de carrera en servicio activo y con destino definitivo en el equipo.

El profesional que desempeñe funciones de dirección en cada EOEP será nombrado por el director de área territorial por un periodo de tres años. En caso de no proponerse candidatura alguna o de imposibilidad de garantizar los requisitos mencionados, el director de área territorial podrá nombrar un director con carácter provisional por un periodo de un año.

Por último, se incluyen dos disposiciones finales destinadas a recoger la habilitación para su aplicación mediante instrucciones y resoluciones a favor de los titulares de las direcciones generales competentes en materia de recursos humanos y de Educación Infantil, Primaria y Especial, y se indica que la entrada en vigor de la orden será al día siguiente de su publicación en el BOCM.

2) Análisis jurídico

La presente norma recoge, con rango de orden, los diversos aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los EOEP que, en el caso de la Comunidad de Madrid, estaban recogidos en una normativa dispersa y fragmentaria de distinto rango: resoluciones, circulares, instrucciones, etc.

Las principales novedades que incluye la orden son:

- Recoger en una sola norma, con rango de orden, las instrucciones relativas a los EOEP generadas durante los últimos quince años.
- Facilitar la presencia habitual y sistemática de los profesionales de los EOEP en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria.
- Facilitar el trabajo de los profesionales de los EOEP en los centros mediante la existencia de recursos y espacios de trabajo adecuados a las funciones que han de desarrollar.
- Eliminar, salvo en el caso de los centros de Educación Especial, el trabajo de los EOEP generales en relación con los centros privados concertados.

V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Como ya se ha indicado, el artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en su apartado 11, establece que el titular de la consejería competente en materia de educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 236/2021 de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con las competencias que recoge el Decreto 38/2023, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, tiene atribuidas las competencias en relación con la educación, constituyéndose así en la Administración educativa competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos por el conjunto del ordenamiento jurídico vigente en materia educativa. Tiene por ello la competencia, entre otras, para actualizar la organización y funcionamiento de los EOEP.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de orden se elabora dentro de las competencias atribuidas al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

El proyecto de orden no incluye disposición derogatoria por no existir normativa reglamentaria específica aplicable que derogar o mantener. Las siguientes Resoluciones, citadas en la exposición de motivos, no tienen carácter reglamentario.

a) Resolución de 28 de julio de 2005 del director general de Centros Docentes por la que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en educación infantil, primaria y especial en la Comunidad de Madrid.

b) Resolución de 17 de julio de 2006 del director general de Centros Docentes para actualizar y facilitar la aplicación de la Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en educación infantil, primaria y especial de la Comunidad de Madrid

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La orden no tiene impacto presupuestario, ya que no se modifica ni el actual número de EOEP ni tampoco sus plantillas, que ya se han incrementado sustancialmente especialmente durante los últimos dos cursos escolares. Ello no impide que puedan seguir produciéndose nuevos incrementos durante los próximos cursos:

- No modifica la actual red de EOEP, constituida actualmente por 68 EOEP de distinto tipo: 6 EOEP específicos, 25 de Atención Temprana y 37 Generales.
- Tampoco modifica los ámbitos territoriales o sectores que corresponden actualmente a cada uno de los EOEP.
- No incluye modificación de las plantillas de los EOEP ni tampoco variación en el número o cuantía del complemento específico que percibe el Director de cada EOEP y que está regulado en las órdenes anuales que la Consejería de Hacienda elabora para la elaboración de nóminas en cada ejercicio.
- No supone la modificación de los gastos de funcionamiento destinados a los EOEP.

En consecuencia, la presente orden no tiene repercusión presupuestaria.

No obstante, en la práctica, la presente orden se fundamenta en la necesidad de posibilitar el adecuado funcionamiento de los recursos personales destinados a los EOEP, que han experimentado un considerable incremento, superior al 25%, durante los dos últimos años y que aparece descrito en el apartado II de la presente memoria.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación de esta modificación normativa serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, y por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. Por ello, se han solicitado y emitido los siguientes informes:

1) Impacto por razón de género

Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre. El informe ha sido emitido con fecha 24 de abril por la Dirección General de Igualdad, que aprecia impacto neutro por razón de género.

2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido con fecha 19 de abril e indica que la orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

El Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, y el artículo 45 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de

Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre. El informe ha sido emitido con fecha 24 de abril que aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La elaboración de la presente orden supone abordar parcialmente la atención a las diferencias individuales del alumnado. Por ello, la omisión de la consulta pública es conforme a lo regulado en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación en la Comunidad de Madrid, que recogen que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando regule aspectos parciales de una materia, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica y cuando no imponga obligaciones relevantes a sus destinatarios.

El trámite de audiencia e información pública se ha realizado conforme al artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación en la Comunidad de Madrid. Se ha llevado a cabo entre el 2 y el 22 de junio de 2023 a través del Portal de Transparencia mediante Resolución de esta Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial. Una vez finalizado el citado plazo se han recibido las siete propuestas y alegaciones que seguidamente se analizan e incorporan al expediente:

COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Ha enviado las alegaciones aprobadas por su Junta de Gobierno el 5 de junio y que se refieren a diversos ámbitos:

- Funciones de los profesionales de los EOEP: proponen que la función orientadora no se limite a la realización de valoraciones individuales de alumnos con necesidades educativas especiales y se refuerce su perfil pedagógico para abordar la atención al alumnado en su conjunto, así como se les libere de tareas burocráticas.
- Estructura de los Equipos de Orientación: plantean avanzar hacia una mayor presencia e integración de los profesionales de los EOEP en los centros educativos, de modo análogo al modelo de los IES y de los centros concertados, dotando de orientador a tiempo completo a los centros de mayor tamaño. Todo ello sin perder la relación de los EOEP con el sector, favoreciendo el trabajo en red e incrementando la dotación de otros perfiles profesionales en los centros: profesores servicios a la comunidad, maestros pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.

Una vez analizadas dichas alegaciones hay que indicar que coinciden con la letra y el espíritu del proyecto de orden y con las actuaciones y el incremento de recursos personales que la administración educativa ha llevado a cabo durante los últimos cursos. En consecuencia, dichas alegaciones y propuestas no han dado lugar a cambios en el proyecto de orden si bien se constata una coincidencia general entre

dichas propuestas y las funciones, estructura y recursos de los EOEP, recogidos en la presente orden.

MARÍA ELENA BELLA SERRADILLA.

Ha enviado las siguientes alegaciones a título individual:

- Mantener la vigencia de las Resoluciones de 2005 y 2006 referidas a la organización de los EOEP que priorizaban el trabajo en el sector, las tareas internas en el seno del EOEP y la atención a todo tipo de centros educativos.
- No incrementar el tiempo de atención de los profesionales de los EOEP a los centros educativos públicos.
- No aplicar a los profesionales de los EOEP el horario de 30 horas de dedicación semanal establecido para el conjunto del profesorado.
- Incrementar sustancialmente el número de profesionales de los EOEP.
- Incrementar el tiempo de dedicación del director de EOEP a sus funciones, liberarlo de la atención a centros y crear figuras de apoyo a la dirección.
- Considerar prioritariamente la red de orientación como un recurso externo a los centros.

Analizadas, se concluye que no tienen en cuenta el tiempo transcurrido desde que fueron elaboradas las Resoluciones cuyo mantenimiento se propone, años 2005 y 2006, ni los cambios y transformaciones producidos en el sistema educativo madrileño desde entonces, cambios que se describen en la exposición de motivos de la orden y en la presente memoria.

Las alegaciones tampoco tienen en cuenta el incremento de recursos personales, superior al 25% durante los dos últimos cursos, que ha sido perceptible en todos los EOEP durante los últimos años y ponen el énfasis en considerar a los EOEP, en los que presta servicio más de un millar de profesionales, un recurso externo a los centros a los que va dirigida su actuación y que son, en último extremo, la razón última de su existencia. Tampoco tiene en cuenta los cambios ya producidos en la orientación educativa en los centros privados concertados. Como consecuencia de este análisis no se han introducido cambios en el proyecto de orden.

CERMI MADRID.

Ha enviado las siguientes alegaciones:

- Al artículo 2: incorporar nuevos perfiles profesionales sociosanitarios a los EOEP: psicólogos clínicos, terapeutas ocupacionales, técnicos en integración social.
- Al artículo 3: asignar a los EOEP de atención temprana la atención al conjunto de la etapa de Educación Infantil, de 0 a 6 años.
- Al artículo 4: asignar a los EOEP generales la orientación educativa de los centros privados concertados de Educación Especial.

Analizadas dichas alegaciones hay que indicar que determinados perfiles, como los técnicos en integración social, ya están presentes en muchos colegios públicos (más de 600 profesionales con dicho perfil). Por otro lado, el perfil de orientador en los EOEP está abierto esencialmente a los titulados en Psicología, Psicopedagogía y Pedagogía. Si bien no todos ellos tienen perfil de psicología clínica, no es posible limitar el acceso a la especialidad de orientación educativa a una titulación específica. Por otro lado, la Consejería competente en materia de educación dispone, esencialmente de perfiles profesionales del ámbito educativo, no del ámbito sociosanitario, como son logopedas y terapeutas ocupacionales por lo que, a fecha actual, no resulta posible incorporar dichos perfiles a los centros educativos o a los EOEP.

Como consecuencia de este análisis no se han introducido cambios en el proyecto de orden.

ASPACE. PARÁLISIS CEREBRAL MADRID.

Han enviado las siguientes alegaciones:

Tras incluir reflexiones de carácter general sobre la necesidad de facilitar la accesibilidad universal, incluido el ámbito educativo, realizan una aportación concreta al artículo 2: incorporar nuevos perfiles profesionales sociosanitarios a los EOEP: psicólogos clínicos, terapeutas ocupacionales, logopedas, técnicos en integración social.

- Al artículo 3: asignar a los EOEP de atención temprana la atención al conjunto de la etapa de Educación Infantil, de 0 a 6 años.
- Al artículo 4: asignar a los EOEP generales la orientación educativa de los centros privados concertados de Educación Especial.

El primer aspecto ya ha sido analizado al tratar las alegaciones de CERMI.

En relación con el segundo aspecto hay que tener en cuenta que más del 90% de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria. Parece preferible que, al igual en la actualidad, la atención en materia de orientación educativa sea prestada por un único profesional y un único EOEP, el general de zona. Atender la alegación supondría que en más de 730 colegios públicos intervinieran dos orientadores distintos procedentes de dos EOEP diferentes: el EOEP de atención temprana y el EOEP general de zona.

En el tercer aspecto, la alegación reconoce que los centros concertados de Educación Especial disponen de profesionales cualificados en materia de orientación educativa, si bien todavía no autorizados por la administración educativa debido a las peculiaridades de los convenios colectivos de la enseñanza privada. El artículo 12 f) del proyecto de orden ya recoge las previsiones relativas a las actuaciones a realizar en materia de orientación educativa en los centros privados concertados de Educación Especial.

Como consecuencia de este análisis no se han introducido cambios en el proyecto de orden.

DIRECTORA DEL EOEP DE ATENCIÓN TEMPRANA (EOEP-EAT) DE ALCALÁ DE HENARES.

Ha enviado la siguiente alegación: En atención a las peculiaridades de la jornada laboral de los profesionales de los EOEP de Atención Temprana solicitan: reconocer en la orden los desplazamientos dentro y fuera de la localidad, en la misma jornada laboral, por las razones antes expuestas y con la consiguiente retribución económica.

Una vez analizada dicha alegación hay que indicar que el incremento de recursos en los EOEP en general posibilita que sus profesionales puedan dedicar jornadas completas a cada centro asignado lo que, como se ha indicado, incrementa la presencia en los centros educativos, reduce la necesidad de realizar desplazamientos y aumenta la seguridad de los profesionales de los EOEP y de la información sensible que deben manejar. Hay que indicar que, salvo caso excepcional, las Casas de Niños, que son mencionadas en el escrito, no escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales, lo que reduce o elimina la necesidad de atención de dichos centros por parte de los EOEP de Atención Temprana.

Por otro lado, los profesionales destinados en los EOEP tienen acceso y pueden solicitar, al igual que el resto de personal docente, las ayudas económicas al transporte y desplazamiento que concede anualmente la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Una vez analizada, la citada alegación no ha dado lugar a introducir cambios en el proyecto de orden.

PADME PÚBLICA, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD MADRILEÑA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA).

Han enviado las siguientes alegaciones:

- No utilización de lenguaje inclusivo en el conjunto de la orden.
- A la justificación y exposición de motivos: proponen que los EOEP desarrollen una función cercana a los centros desde el sector o zona.
- Al artículo 2.4.: inciden y propone en las funciones de los EOEP como recurso del sector.
- Al artículo 3.: limitar la actuación de los EOEP de atención temprana a los centros públicos o privados en convenio.
- Al artículo 5.: proponen asignar al EOEP específico de alteraciones graves del desarrollo la competencia en la toma de decisiones sobre intensidad y especificidad de los apoyos al alumnado con TEA.
- Al artículo 6.: proponen funciones para los EOEP generales como recurso de sector.
- Al artículo 7.: inciden en la labor de asesoramiento a los centros y sus estructuras organizativas.
- Al artículo 8.: proponen que, tras la evaluación psicopedagógica del alumnado que pueda presentar necesidades educativas especiales, la competencia para la asignación de recursos a dicho alumnado sea competencia exclusiva de los EOEP.

- Al artículo 9.: proponen que los EOEP puedan asesorar a los centros acerca de cómo abordar las relaciones con las familias, así como de las familias con sus hijos, para lo cual facilitarán a los centros protocolos de detección y demanda de intervención.
- Al artículo 10.: inciden en los EOEP como recurso del sector y su relación con otros recursos de sector existentes.
- Al artículo 11.: proponen incluir entre sus funciones las evaluaciones complementarias de casos complejos.
- Al artículo 12.: proponen que la ratio de orientadores para la intervención en centros sea de 1 por cada 250 alumnos.
- Al artículo 13.: proponen eliminar que la frecuencia de atención a cada centro por los EOEP de atención temprana sea de, al menos, 1 profesional semanalmente.
- Al artículo 14.: proponen dedicar 3 jornadas semanales de atención a centros aplicando la ratio de 1 orientador por cada 250 alumnos.
- Al artículo 15.: proponen que los Directores de los EOEP puedan estar las 5 jornadas semanales en la sede del EOEP sin atención a centros.
- Al artículo 16.: proponen que la memoria anual se entregue antes del 30 de junio de cada curso.
- Al artículo 17.: proponen que haya dos jornadas semanales de permanencia en sede en lugar de una.
- Al artículo 18.: proponen que la presencia efectiva en centros sea de 18 para orientadores y PSC y de 24 para PT y AL en lugar de 24 para todos los perfiles.

Las alegaciones, en su conjunto, plantean mantener la vigencia de las Resoluciones de 2005 y 2006 referidas a la organización de los EOEP, que dedicaban una considerable atención al trabajo en el sector, las tareas internas en el seno del EOEP y la atención a todo tipo de centros educativos.

También implican no incrementar el tiempo de atención de los profesionales de los EOEP a los centros educativos públicos, no aplicar a los profesionales de los EOEP el horario de 30 horas de dedicación semanal establecido para el conjunto del profesorado, solicita incrementar sustancialmente el número de profesionales de los EOEP y liberar al director del EOEP de la atención a centros educativos.

En síntesis, las alegaciones se fundamentan esencialmente en considerar la red de EOEP como un recurso externo a los centros.

Analizadas, se detecta que dichas alegaciones no tienen en cuenta el tiempo transcurrido desde que fueron elaboradas las Resoluciones cuyo mantenimiento se propone, años 2005 y 2006, ni los cambios y transformaciones producidos en el sistema educativo madrileño desde entonces, cambios que se describen en la exposición de motivos de la orden y en la presente memoria.

Las alegaciones tampoco tienen en cuenta el incremento de recursos personales, superior al 25% durante los dos últimos cursos, y ponen el énfasis en considerar a los EOEP, en los que presta servicio más de un millar de profesionales, un recurso externo a los centros a los que va dirigida su actuación y que son, en último extremo, la razón última de su existencia. Tampoco tiene en cuenta los cambios ya producidos en la orientación educativa en los centros privados concertados.

Como consecuencia de este análisis no se han introducido cambios en el proyecto de orden.

UNIÓN SINDICAL DE MADRID REGIÓN DE COMISIONES OBRERAS. Realiza las siguientes alegaciones:

- Ausencia de lenguaje inclusivo en el proyecto de orden.
- Ausencia de memoria presupuestaria que entienden necesaria al indicar que, según su información, el número de EOEP y de profesionales que prestan servicio en los mismos ha permanecido estable durante los últimos cursos y es necesario un incremento, en línea con el concierto de la función orientadora en Educación Primaria en los centros privados concertados.
- Ausencia de recursos en los centros educativos para el desarrollo de las funciones de los profesionales de los EOEP.

En consecuencia, solicitan un incremento de recursos de todo tipo, personales y materiales, para facilitar el trabajo de los EOEP.

- Ausencia de negociación con las organizaciones sindicales en la determinación de una jornada semanal de permanencia en la sede del EOEP.

Analizadas, se detecta que dichas alegaciones no tienen en cuenta el incremento de recursos personales, superior al 25%, ni del número de EOEP o de los recursos materiales y económicos en los colegios públicos para facilitar el desarrollo de la función orientadora durante los últimos cursos.

Como consecuencia de este análisis no se han introducido cambios en el proyecto de orden pero si se han introducido datos y cuantificaciones en la presente memoria que permitan comprobar dichos incrementos.

En aplicación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, la tramitación de esta orden realizada durante los últimos meses ha incluido los informes de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencias y Universidades, del Consejo de Derechos de la Infancia y Adolescencia, del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Finalmente, también se ha emitido el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Seguidamente se describe la tramitación llevada a cabo:

- 1.- Como ya se ha descrito, se han recibido los informes relativos a los impactos en materia de políticas sociales.
- 2.- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. El informe, de fecha 19 de abril, incluye una propuesta de redacción para el artículo 12 f), que se ha incorporado al texto de la orden.

3.- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. El informe, de fecha 24 de mayo, no aprecia repercusión presupuestaria en materia de Capítulo I.

4.- Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia. El informe, de fecha 17 de mayo, no incluye aportaciones.

5.- Consejo asesor de personas con discapacidad regulado en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, que lo crea, y en cuyo artículo 3.1.c) le atribuye la función de «c) Conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto». Sin perjuicio de ello, el presente proyecto, si bien tiene rango de orden de consejero, les fue remitido para conocimiento, a título informativo. El Consejo no ha emitido informe con aportaciones.

6.- Mesa Sectorial de personal docente de la Comunidad de Madrid. La orden fue tratada en la reunión de la Mesa Sectorial celebrada el 27 de abril. El expediente incluye copia del acta de la misma.

7. Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. El informe ha sido emitido con fecha 25 de mayo y ha incluido una propuesta de redacción para el artículo 19, *Seguridad y tratamiento de la información*, que ha sido atendida en su totalidad.

8.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid por aplicación del artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen, de fecha 25 de mayo, no incorpora observaciones materiales o de contenido e incorpora aportaciones y sugerencias de redacción, todas las cuales han sido incluidas en el texto de la orden. También se han presentado votos particulares por parte de:

- Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid
- FAPA Giner de los Ríos

que, una vez analizados, no han dado lugar a modificaciones en el texto de la orden.

9.- También se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El informe, de fecha 2 de junio de 2023, ha incluido numerosas aportaciones y precisiones destinadas a mejorar el proyecto de orden y la MAIN, que han sido atendidas en su totalidad a excepción de aquellas que finalmente no han sido coincidentes con el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que se menciona más adelante.

10.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que resulta preceptivo de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyas aportaciones han sido atendidas.

11.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Ha sido emitido con fecha 12 de julio de 2023. Contiene varias consideraciones no esenciales que han sido atendidas en su totalidad a excepción de la referida al artículo 16.2 (actual artículo 15.2), que proponía precisar la definición de los centros prioritarios que anteriormente se mencionaban como sinónimo de los centros de atención sistemática (centros de atención sistemática e intervención prioritaria). En atención a simplificar y clarificar el texto, se ha optado por mantener únicamente la referencia y descripción de los centros de atención sistemática.

Además, el informe de la Abogacía General incluía las siguientes consideraciones esenciales que, igualmente, han sido atendidas:

- Ajustar el artículo 12, apartado f) (actual artículo 11, apartado f) a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, referido a la realización de la evaluación psicopedagógica y el correspondiente dictamen de escolarización de los centros privados concertados de educación especial que no cuenten con servicio de orientación educativa financiado con fondos públicos. Ha sido atendida.

- Ajustar la redacción del artículo 22, que mantiene su numeración, en sus apartados 2, 4.a), 4.b), 4.d), 5.a) y 6.a), referidos a la distribución del horario semanal de los profesionales destinados en los EOEP a lo dispuesto en el artículo 29, apartados 4 y 6, del Decreto 23/2023, de 22 de marzo. Dichas consideraciones esenciales han sido igualmente atendidas.

- Revisar la redacción y, en último término eliminar, la Disposición derogatoria única, por cuando la redacción anterior incluía en su apartado 1 una fórmula derogatoria genérica que no resulta viable. Hay que tener en cuenta que no existe normativa reglamentaria vigente susceptible de ser derogada en esta materia. Por otro lado, en su apartado 2, la Disposición derogatoria única incluía la derogación de las dos Resoluciones dictadas en 2005 y 2006 que no tienen carácter reglamentario por emanar de órganos jerárquicamente inferiores al titular de una Consejería. En síntesis, el análisis realizado de dicha consideración esencial ha dado como resultado la no inclusión de disposición derogatoria alguna.

XI. EVALUACIÓN *EX POST*

Según se indica en el artículo 6.1. i), así como en los artículos 3.3., 3.4. y 13 del Decreto 52/2021, de 25 de marzo, la evaluación *ex post* está referida a la evaluación de los resultados de la aplicación de la normativa por parte de consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.

En este caso, la evaluación *ex post* debe centrarse esencialmente en el desarrollo del proceso anual de evaluación psicopedagógica y la atención al alumnado en centros públicos. Habida cuenta del carácter anual y cíclico del proceso, la evaluación *ex post* se llevará a cabo en el mes de julio de cada año, a la vista de las memorias anuales elaboradas por cada EOEP.

Todo lo cual se informa al objeto de posibilitar la tramitación del proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en la Comunidad de Madrid.

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL